



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 621 -2019-MINEM/CM

Lima, 6 de diciembre de 2019

EXPEDIENTE : “ESPERANZA LOS ROSALES CINCO”, código 04-00101-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Martina Serrano Utani

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis F. Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

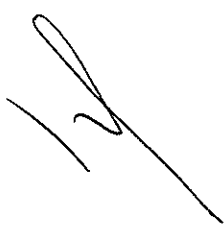
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “ESPERANZA LOS ROSALES CINCO”, código 04-00101-18, fue formulado con fecha 2 de mayo de 2018, por Martina Serrano Utani, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
2. Mediante resolución de fecha 24 de setiembre de 2018, sustentada en el Informe N° 9058-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero “ESPERANZA LOS ROSALES CINCO”, a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (bajo puerta) el 1 de octubre de 2018, al domicilio señalado en autos sito en prolongación av. Túpac Amaru S/N, urb. La Colina B-13 B, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 437787-2018-INGEMMET que corre a fojas 22 y 23.
3. A fojas 43 obra el Escrito N° 04-000383-18-T, de fecha 19 de diciembre de 2018, por el cual Martina Serrano Utani presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial “El Peruano” (fs. 44) y en el diario local “La República” (fs. 45), ambas de fecha 17 de octubre de 2018.
4. Con Escrito N° 04-000001-19-T, de fecha 2 de enero de 2019, Martina Serrano Utani señala que no se le ha notificado válidamente el Informe N° 9058-2018-INGEMMET-DCM-UTN (expedición de carteles de aviso), pues no llegó al domicilio que indicó en el expediente. Si bien en el Acta de Notificación Personal N° 437787-2018-INGEMMET se indica que se dejó bajo puerta el referido



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 621-2019-MINEM-CM

informe, recién tomó conocimiento de la publicación de los carteles en la oficina de INGEMMET del Cusco. Por tanto, formula nulidad del acto administrativo consistente en la notificación del Informe N° 9058-2018-INGEMMET-DCM-UTN.

- 
- 
- 
- 
5. Mediante Escrito N° 04-000025-19-T, de fecha 23 de enero de 2019, la administrada solicita que se le remitan los carteles de aviso de su petitorio minero "ESPERANZA LOS ROSALES CINCO".
 6. Por Informe N° 4828-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de abril de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 24 de setiembre de 2018 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 1 de octubre de 2018, en el domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Respecto a los Escritos N° 04-000001-19-T del 2 de enero de 2019, y N° 04-000025-19-T del 23 de enero de 2019, la citada norma prevé su saneamiento a partir de la fecha en que la titular realice actuaciones procedimentales que permita suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido y alcances de la resolución a notificar, lo cual se materializa con las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "La República", más aun si éstas se realizaron dentro del plazo establecido por el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM; por tanto, la solicitud de expedición de nuevos carteles deviene en improcedente. De otro lado, se tiene que la fecha máxima para presentar las referidas publicaciones fue el 16 de diciembre de 2018, sin embargo, fueron presentadas el 19 de diciembre de 2018, evidenciándose que no se ha cumplido con presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.
 7. Mediante Resolución de Presidencia N° 1339-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 8 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escritos N° 01-000001-19-T, de fecha 2 de enero de 2019, y N° 04-000025-19-T, de fecha 23 de enero de 2019; 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "ESPERANZA LOS ROSALES CINCO".
 8. Con Escrito N° 04-000175-19-T, de fecha 6 de junio de 2019, Martina Serrano Utani interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1339-2019-INGEMMET/PE/PM.
 9. Por resolución de fecha 9 de setiembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "ESPERANZA LOS ROSALES CINCO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 635-2019-INGEMMET-PE, de fecha 23 de setiembre de 2019.

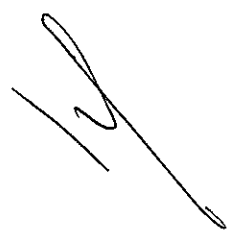
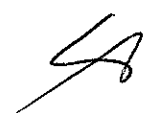


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 621-2019-MINEM-CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. Al no llegar ninguna notificación al domicilio que señaló en el expediente del petitorio minero “ESPERANZA LOS ROSALES CINCO”, se acercó a la oficina de INGEMMET en la ciudad del Cusco, en donde le informaron que debía publicar los carteles de aviso en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario local “La República” (lo que cumplió) pero no le indicaron que había un plazo para entregar las publicaciones. Por tanto, no se le puede atribuir que conocía que dicho plazo era de 60 días, ya que no se le notificó el Informe N° 9058-2018-INGEMMET-DCM-UTN.
- 
11. Al existir incongruencia en los datos de su domicilio, es que con fecha 2 de enero de 2019 formuló nulidad del acto de notificación del Informe N° 9058-2018-INGEMMET-DCM-UTN. Al respecto, precisa que las características del supuesto domicilio donde se dejó la notificación no coinciden con aquellas consignadas en el expediente de su petitorio minero “ESPERANZA LOS ROSALES TRES”, código 04-00140-17, con lo cual se demuestra que no se le notificó ningún informe ni resolución, por lo que no tenía conocimiento del plazo de presentación de las publicaciones, sólo tomó conocimiento en el extremo que debía publicar los carteles de aviso.
- 
12. El hecho que haya publicado los carteles dentro del término de 30 días hábiles no es óbice para declarar improcedente su pedido de nulidad, ya que se trató de una mera coincidencia. De habérsele notificado todo el Informe N° 9058-2018-INGEMMET-DCM-UTN hubiera conocido el plazo de presentación de las publicaciones y no estaría en problemas (declaración de abandono de su petitorio minero), cuando no tiene responsabilidad alguna, sino que el notificador nunca llevó la notificación a su domicilio, pese a que en el caso del petitorio minero “ESPERANZA LOS ROSALES TRES” sí fue notificada.
- 
13. Solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 1339-2019-INGEMMET/PE/PM, en razón que sin un análisis exhaustivo se encausó su pedido de nulidad como si fuera una solicitud de sobrecarte, no habiendo resuelto los fundamentos de su pedido. Se señala que ha sido válidamente notificada y que, en caso de notificación defectuosa, con sus actos administrativos ha subsanado dicha notificación, no habiendo esclarecido como hubiera sido posible que haya podido tomar conocimiento de todos los extremos del Informe N° 9058-2018-INGEMMET-DCM-UTN, menos se ha pronunciado sobre las incongruencias sobre su domicilio.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

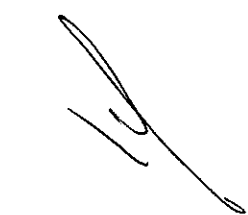
Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero “ESPERANZA LOS ROSALES CINCO” por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 621-2019-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
14. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
- 
15. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
- 
16. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
- 
17. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
18. El numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.
19. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 621-2019-MINEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar la página entera en la que conste la publicación del aviso, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
21. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 437787-2018-INGEMMET (fs. 22-23) correspondiente a la resolución de fecha 24 de setiembre de 2018, se advierte que el 28 de setiembre de 2018 no se encontró a la administrada u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 1 de octubre de 2018 tampoco se encontró a la administrada, procediéndose a dejar bajo puerta el acta de notificación junto con la resolución antes citada, acreditándose el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
22. En el presente caso, mediante Escrito N° 01-00383-18-T, de fecha 19 de diciembre de 2018, la recurrente presentó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "La República", ambas de fecha 17 de octubre de 2018, advirtiéndose que éstas se realizaron dentro del plazo señalado por ley. Sin embargo, no cumplió con entregar a la autoridad minera las páginas enteras de dichas publicaciones dentro de los 60 días naturales siguientes de publicado el aviso, toda vez que el plazo para entregarlas venció el 16 de diciembre de 2018. Por lo tanto, en aplicación de la norma señalada en el punto 14 de la presente resolución, procede declarar el abandono del petitorio minero "ESPERANZA LOS ROSALES TRES". Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
23. En cuanto a lo señalado en los puntos 10 al 13 de la presente resolución, se debe señalar que si bien de la revisión de las Actas de Notificación Personal N° 437787-2018-INGEMMET (fs. 22-23) y N° 414681-2018-INGEMMET (fs. 53) correspondientes a los petitorios mineros "ESPERANZA LOS ROSALES CINCO" y "ESPERANZA LOS ROSALES TRES", respectivamente, se observa que las características del domicilio indicado por la recurrente no coinciden, se tiene que, conforme indica ella misma, cuando se acercó a la oficina de INGEMMET en la ciudad del Cusco fue informada sobre la publicación de los carteles de aviso. Además, el hecho que la recurrente haya realizado y entregado las publicaciones de los carteles de aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "La República", permiten concluir en forma razonable que tuvo conocimiento oportuno del contenido del Informe N° 9058-2018-INGEMMET-DCM-UTN así como de la resolución de fecha 24 de setiembre de 2018, por la cual se expidieron los carteles de aviso, los cuales son necesarios para efectuar la respectiva publicación. Por lo tanto, en virtud de las actuaciones procedimentales de la recurrente, se le debe tener por bien notificada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 621-2019-MINEM-CM

V. CONCLUSIÓN

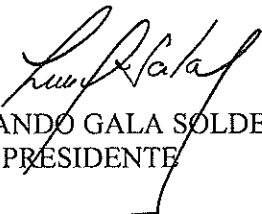
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Martina Serrano Utani contra la Resolución de Presidencia N° 1339-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 8 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

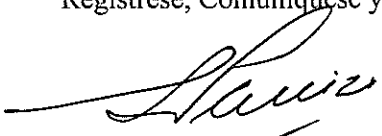
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

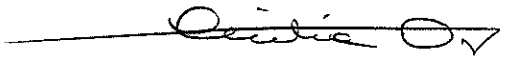
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Martina Serrano Utani contra la Resolución de Presidencia N° 1339-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 8 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO